

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que modifica el alcance del dispositivo nacional de emergencia en salud animal (DINESA), en virtud del fenómeno meteorológico denominado Isidore ocurrido en la Península de Yucatán, con el objeto de diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar las enfermedades que como consecuencia afecten a los animales en su calidad sanitaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 3o., 4o. fracciones I, II, VIII, IX y XI, 5o., 6o., 8o., 11, 15, 21, 34, 35 y 36 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o. y 6o. y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de salud animal, diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar las enfermedades que afectan a los animales y sus productos, regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, así como mantener y garantizar los estatus zoosanitarios alcanzados por las entidades federativas mediante la aplicación de medidas zoosanitarias de emergencia, con la finalidad de proteger al recurso pecuario nacional y preservar la salud humana.

Que le corresponde también instrumentar y coordinar el Dispositivo Nacional de Emergencia de Salud Animal (DINESA), con motivo de la presencia de fenómenos climáticos o desastres naturales, como el que recientemente se ha presentado con el ciclón "Isidore" y se puedan desencadenar epizootias.

Que la sociedad y el estatus de libre alcanzado en la avicultura, porcicultura y bovinocultura del Estado de Yucatán, requieren que ante los daños ocasionados por el fenómeno meteorológico denominado "Isidore" del establecimiento de un procedimiento eficaz de detección y control de las enfermedades que atacan a los animales y sus productos, mediante la implementación de un sistema de vigilancia epidemiológica activa en las etapas tempranas de la catástrofe a fin de evitar su propagación y que lleguen al público consumidor, coordinándose para ello las instancias federales, estatales y municipales, en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE MODIFICA EL ALCANCE DEL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA EN SALUD ANIMAL (DINESA), EN VIRTUD DEL FENOMENO METEOROLOGICO DENOMINADO " ISIDORE" OCURRIDO EN LA PENINSULA DE YUCATAN, CON EL OBJETO DE DIAGNOSTICAR, PREVENIR, CONTROLAR Y ERRADICAR LAS ENFERMEDADES QUE COMO CONSECUENCIA AFECTEN A LOS ANIMALES EN SU CALIDAD SANITARIA

PRIMERO.- Se declara de interés zoosanitario la emergencia presentada con motivo de los estragos ocasionados por el ciclón Isidore en la superficie del Estado de Yucatán y se modifica mediante su ampliación el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA) con el propósito de aplicar las medidas zoosanitarias necesarias para preservar el estatus sanitario de Yucatán, previniendo los riesgos epidemiológicos por la posible presentación de epizootias o epidemias que puedan causar daños a la salud animal o salud pública.

SEGUNDO.- La coordinación del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal estará a cargo del órgano administrativo desconcentrado, Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad

Agroalimentaria, y de las Delegaciones en los Estados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

TERCERO.- Las medidas zoonosanitarias serán de aplicación urgente, coordinada para la detección y combate a la diseminación de enfermedades para garantizar que el nivel alcanzado por los productores de Yucatán en materia zoonosanitaria en sus granjas y explotaciones pecuarias no se modifique y éstas serán las siguientes:

- I. Vigilancia epidemiológica activa a través de monitoreo de todos los eventos zootécnicos que se realicen en granjas, apiarios y explotaciones pecuarias;
- II. Eliminación sanitaria de la mortalidad a través de la certificación de los Médicos Veterinarios Zootecnistas responsables de las empresas afectadas bajo supervisión oficial;
- III. Estricto control de la disposición de cadáveres para evitar impacto a la salud pública;
- IV. El control de toda movilización de productos o subproductos de origen pecuario para evitar riesgos sanitarios;
- V. Formación de brigadas para verificar granjas de aves y cerdos, explotaciones bovinos y unidades apícolas y para analizar la situación sanitaria;
- VI. El establecimiento temporal de cordones zoonosanitarios para circunscribir eventualidades sanitarias;
- VII. Extremar la vigilancia en puertos, aeropuertos y cordón peninsular sobre movilización de productos y subproductos que puedan ocasionar riesgo;
- VIII. La retención y disposición de animales y productos que no cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas por especie (incineración, sacrificio y enterramientos);
- IX. Aplicación de alerta epidemiológica;
- X. Aplicación de cuarentenas y aislamientos;
- XI. La retención y disposición de animales, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos, que puedan ocasionar enfermedades o plagas en los mismos;
- XII. La inmunización para proteger y evitar la diseminación de las enfermedades de los animales, y
- XIII. Aplicación de prácticas de saneamiento, desinfección, desinfectación, esterilización, uso de germicidas y plaguicidas en animales, locales y transportes, para evitar la transmisión o infestación de enfermedades o plagas de animales.

CUARTO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecerá los mecanismos de coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Gobiernos de los Estados, el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, las Organizaciones de Productores, la Confederación Nacional Ganadera, Uniones y Asociaciones de Productores, Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas y con las personas físicas y morales relacionadas con la actividad pecuaria, las cuales proporcionarán todo el apoyo y colaboración técnica y administrativa, así como la información que se requiere para diagnosticar, prevenir controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afectan a los animales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Hasta en tanto se restablezcan las condiciones de salud animal en el Estado de Yucatán, se mantendrán las medidas a que hace referencia el presente instrumento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil dos.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.-
Rúbrica.